Gaceta Diputadas y Diputados Locales Estado de México Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

Vocales

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Carlos Alberto López Imm Dip. Sara Alicia Ramírez de la O

Secretarias

Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule Dip. María Mercedes Colín Guadarrama Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Cabrera López Margarita
- Camacho Revnoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi

- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Peña Alejandro
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín



Órgano de Difusión Interna

Octubre 08, 2024 Año 1 No. 04

ÍNDICE

	PÁGINA
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.	4
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.	5
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
ACUERDO SOBRE EL PRIMER INFORME QUE ACERCA DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD, RINDE LA MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL.	8
OFICIO DE RENUNCIA Y DECRETO QUE PRESENTA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.	9
OFICIO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.	11
PRIMER INFORME DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO PENAL Y A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO, PRESENTADO POR EL CORONEL GERARDO RENÉ HERRERA HUÍZAR, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO PENAL Y A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO.	12
ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE COMO VICEPRESIDENTES DE LA LEGISLATURA AL DIPUTADO CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM Y A LA DIPUTADA SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O Y COMO SECRETARIAS DE LA LEGISLATURA A LAS DIPUTADAS ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE, MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA Y ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ PARA FUNGIR DURANTE EL SEGUNDO MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	23
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 20. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	24
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE VOTO APROBATORIO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	31
AVISO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE COMISIONES Y COMITÉS.	37

ORDEN DEL DÍA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIOCONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

J/26-SEPTIEMBRE-2024.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- **2.-** Acuerdo sobre el Primer Informe que acerca del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, rinde la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional.
- **3.- Renuncia** que presenta Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, remitida por el Presidente del Consejo de La Judicatura. (De urgente y obvia resolución).
- **4.- Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2025.** (Actualizan las Tablas de Valores de diversos Municipios, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial).
- 5.- Primer Informe del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, presentado por el Coronel Gerardo René Herrera Huízar, Director General del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio.
- 6.- Protesta Constitucional de Diputados Integrantes de la "LXII" Legislatura.
- **7.- Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva**, para fungir durante el Segundo mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura.
- **8.- Minuta** Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).
- **9.- Minuta** Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).
- 10.- Aviso en relación con el Acuerdo de integración de Comisiones y Comités.
- 11.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Presidente Diputado Maurilio Hernández González.

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la Sesión siendo las diecisiete horas con veintiséis minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:
- 1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.
- 2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo sobre el Primer Informe que acerca del estado que guarda la administración pública del la Entidad, rinde la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional.
- La Presidencia acuerda que se tiene por rendido el Informe de Gobierno y por cumplimentado lo dispuesto en el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y en las prácticas y usos parlamentarios, en su oportunidad llevaremos a cabo el análisis del Informe de Gobierno.
- 3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio de la Renuncia que presenta el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Vicente Guadarrama García, remitido por el Presidente del Consejo de la Judicatura. (De urgente y obvia resolución). Se solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la renuncia y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La renuncia y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios Maestro Javier Domínguez Morales por el que informa que recibió iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2025, enviadas por los municipios de Joquicingo, Almoloya de Alquisiras, Villa Victoria, Sultepec, Metepec, Calimaya, Atizapán de Zaragoza, Tonanitla y Villa Guerrero.

La Presidencia las remite a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se hace llegar el Primer Informe del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, presentado por el Coronel Gerardo René Herrera Huízar, Director General del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio. Se solicita la dispensa de lectura del Informe para que solamente sea leída el oficio de remisión.

Es aprobada la dispensa de la lectura, por unanimidad de votos.

La Presidencia señala que queda enterada la "LXII" Legislatura.

6.- La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar a la diputada Margarita Cabrera López y al diputado Alejandro Martínez Peña, para que rindan su protesta constitucional.

Protesta constitucional de la diputada Margarita Cabrera López y del diputado Alejandro Martínez Peña.

7.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación para la Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el segundo mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional.

Una vez realizado el cómputo de los votos, la Presidencia declara como Vicepresidentes, al diputado Carlos Alberto López Imm y a la diputada Sara Alicia Ramírez de la O; y como Secretarias, a las diputadas Itzel Daniela Ballesteros Lule, María Mercedes Colín Guadarrama y Rocío Alexia Dávila Sánchez.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa de la lectura para que solamente se le dé lectura al artículo único que describe las modificaciones y desde luego, sea insertado el texto íntegro en la versión de la Sesión.

Es aprobada la dispensa de la lectura, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría la remita a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

9.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para fijar su posición, hacen uso de la palabra los diputados Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Juan Manuel Zepeda Hernández, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Eduardo Zarzosa Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Ernesto Santillán Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Israel Espíndola López, del Grupo Parlamentario del Partido del Verde Ecologista de México; y Octavio Martínez Vargas, del Grupo Parlamentario morena.

Por alusiones personales, hace uso de la palabra el diputado Juan Manuel Zepeda Hernández y para hechos el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa.

Suficientemente discutida la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por mayoría de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría la remita a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

10.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las modificaciones de integrantes de Comisiones Legislativas, Comités Permanentes y Comisiones Especiales.

La Presidencia precisa que considerando que las aclaraciones y adecuaciones son consecuentes con lo acordado en la Junta de Coordinación Política, solicita se hagan los ajustes necesarios.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

27 de septiembre, 11:00 horas, se instala la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social, así como Recursos Hidráulicos, Salud, Asistencia y Bienestar Social en el Salón Benito Juárez y Recursos Hidráulicos en el Salón Narciso Bassols.

27 de septiembre, 12:00 horas, se instala la Comisión de Desarrollo y Apoyo Social en el Salón Benito Juárez.

27 de septiembre, 13:00 horas, se instala la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición. En el Salón Benito Juárez.

30 de septiembre, 16:00 horas, se instala la Comisión Patrimonio Estatal y Municipal en el Salón Benito Juárez.

2 de octubre, 10:00 horas, se instala la Comisión de Desarrollo Urbano en el Salón Benito Juárez.

2 de octubre, 11:00 horas, se instala Asuntos Indígenas en el Salón Narciso Bassols.

2 de octubre, 12:00 horas, se instala Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el Salón Narciso Bassols.

2 de octubre, 13:00 horas, se instala la Comisión para la Atención de Grupos Vulnerables en el Salón Narciso Bassols.

2 de octubre, 14:00 horas, se instala Desarrollo Turístico y Artesanal en el Salón Narciso Bassols.

3 de octubre, 11:00 horas, se instala la Comisión de Derechos Humanos en el Salón Benito Juárez.

3 de octubre, 12:00 horas, se instala Comunicaciones y Transportes en el Salón Benito Juárez.

3 de octubre, 13:00 horas, se instala Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios en el Salón Benito Juárez.

3 de octubre, 14:00 horas, se instala la Comisión de la Juventud y el Deporte en el Salón Benito Juárez.

4 de octubre, 10:00 horas, se instala la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en el Salón Narciso Bassols.

4 de octubre, 11:00 horas, se instala Planificación Demográfica en el Salón Narciso Bassols.

4 de octubre, 12:00 horas, se instala Apoyo y Atención a las Personas Migrantes en el salón Narciso Bassols.

4 de octubre, 13:00, se instala Participación Ciudadana en el Salón Narciso Bassols.

4 de octubre, 14:00 horas, se instala Asuntos Internacionales en el Salón Narciso Bassols.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

11.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las veinte horas del día de la fecha y cita el día ocho de octubre del año en curso a las doce horas.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ DIP. RUTH SALINAS REYES







"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 24 de septiembre de 2024. Oficio Número 2A000000/080/2024

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE



Distinguido Diputado:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respetuosamente por conducto de Usted, presento ante esta Soberanía el documento titulado "Primer Informe de Gobierno", así como los anexos correspondientes con los que se da cuenta del estado que guarda la administración pública estatal.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. DÉLFINA GÓMEZ ÁLVAREZ GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

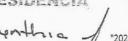
HORACIO DUARTE OLIVARES SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

c.c.p. Dr. José Francisco Vázquez Rodriguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México.



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México. Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.

PRESIDENCIA





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SEP 18 14:25

.30 NYA DE COORDINACION POLITICA.

PRESIDENCIA

NÚMERO DE OFICIO: 3010200000/10164/2024

ASUNTO: Se remite escrito de renuncia de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Toluca de Lerdo, México; a 17 de septiembre de 2024

DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que, en sesión verificada el día de la fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, en atención al escrito de renuncia al cargo, presentado por el **Magistrado Vicente Guadarrama García**, emitió el acuerdo siguiente:

ACUERDO. "Con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 99 fracción VI, 101, 105, 106 fracciones I y IX, y 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 89 fracción I, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, acepta la renuncia que, por motivos personales, presenta VICENTE GUADARRAMA GARCÍA, al cargo que tiene conferido como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, adscrito al Segundo Tribunal de Alzada en materia Penal de Toluca, con efectos a partir del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, concluyendo en definitiva en esa misma fecha en dicho cargo y adscripción. Al ser facultad de la Legislatura Local, aprobar las renuncias que presenten los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, remítase la misma, para los efectos conducentes".

En consecuencia, se remite para la aprobación de ese Poder Legislativo, la renuncia en copia certificada (ANEXO ÚNICO), presentada por Vicente Guadarrama García, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES ESIDENCIA

FCAP/MFDM

Secretaría General de Acuerdos 9 Nicolás Bravo Nte. 201, Colonia Centro, Toluca, México Tel. (722) 1.67.92.00 Ext. 15022 se secretariagral.acuerdos@pjedomex.gob.mx DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la renuncia de Vicente Guadarrama García, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con efectos a partir del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ DIP. RUTH SALINAS REYES

Toluca de Lerdo, México, a 26 de septiembre del 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Tengo el honor de dirigirme a usted para comunicarle que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, recibió, Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2025, enviadas por los Municipios de Joquicingo, Almoloya de Alquisiras, Villa Victoria, Sultepec, Metepec, Calimaya, Atizapán de Zaragoza, Tonanitla y Villa Guerrero.

Los municipios hicieron llegar las iniciativas a la Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 171, y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, me permito informarlo para los efectos procedentes.

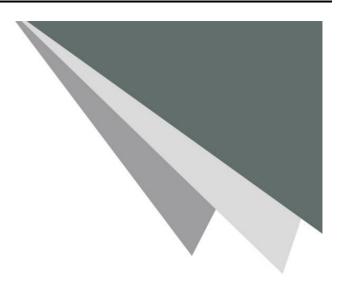
Sin otro particular, le expreso mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.







INFORME SOBRE EL DESTINO DE BIENES

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES VINCULADOS
AL PROCEDIMIENTO PENAL Y A LA EXTINCIÓN DE
DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTACIÓN

Informar de la gestión, acciones y resultados obtenidos por parte de los diversos órganos colegiados de la administración pública estatal, es una obligación legal que abona a la transparencia y la rendición de cuentas.

En el caso de la administración, disposición y el procedimiento de enajenación de los bienes asegurados, embargados, abandonados o decomisados que deriven de procedimientos penales, conductas antisociales atribuidas a adolescentes, o procedimientos de extinción de dominio, el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, dependiente de la Fiscalía General de Justicia mexiquense, asume la obligación legal de informar anualmente a la Legislatura estatal.

En ese sentido, y con fundamento en lo establecido por el artículo 9, fracción XIII, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, se somete a conocimiento de la LXI Legislatura local, el Primer Informe de las actividades realizadas por el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, el cual comprende del 16 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023, por conducto de su titular, con la finalidad, de que, el Congreso mexiquense conozca el destino de los bienes que, en términos de la citada ley, se encuentran relacionados con procedimientos de tipo penal o de extinción de dominio.

En este Informe Anual, además se incluyen datos relevantes sobre la conformación y funcionamiento de este Instituto, así como su prospectiva, destacando los resultados obtenidos, con la finalidad de dar a conocer a las autoridades y a la ciudadanía las acciones puestas en marcha y los resultados obtenidos.

Director General del Instituto para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y la Extinción de Dominio

PUNTO 1





INICIO DEL INSTITUTO

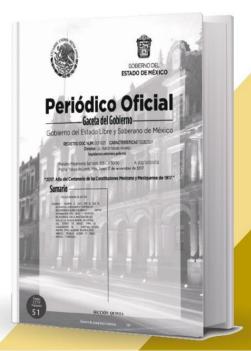
1.1 Contexto de su creación

El Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, se crea con la expedición de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México mediante el Decreto número 362, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 17 de diciembre de 2014, originalmente se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, con el objetivo de administrar los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio, autorizar su destino legal y, en su caso, administrar y entregar el producto de su enajenación.

Con la creación del Instituto, también se prevé el Comité Directivo para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio del Estado de México, cuyas atribuciones eran definir y agilizar la administración, disposición y el procedimiento de enajenación de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados y de extinción de dominio. En diciembre de 2015, este Instituto se convirtió en órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

El primero de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto 227 por el que nuevamente se reformó la Ley en mención, con lo cual, el Instituto pasa a ser una Unidad Administrativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; y mediante el Acuerdo 27/2017, del 17 de noviembre de 2017, suscrito por el Fiscal General, se estableció que el Instituto depende jerárquica y estructuralmente de la Oficialía Mayor de la Fiscalía.

Previo al origen de este Instituto, los bienes asegurados por los Agentes del Ministerio Público, en términos de ley, eran puestos a disposición de la actual Unidad de Custodia y Guarda de Bienes Asegurados Puestos a Disposición del Ministerio Público -antes Unidad de Bienes Asegurados y Arraigos-, la cual asumía la conservación, control y administración de dichos bienes, no teniendo entre sus facultades la de enajenarlos, ni la administración y entrega del producto de la enajenación, lo cual es la finalidad del Instituto.



Sin embargo, con la finalidad de fortalecer el Instituto y aprovechar los recursos existentes, la Unidad de Custodia y Guarda de Bienes Asegurados Puestos a Disposición del Ministerio Público, fue adscrita al Instituto mediante el Acuerdo número 16/2022 del Fiscal General de Justicia del Estado de México, de fecha 05 de diciembre de 2022.

Es importante mencionar que, no todos los bienes asegurados son destinados al Instituto, sino únicamente aquellos que los propios Agentes del Ministerio Público ponen a disposición, siendo prioritarios los que son administrables y representan un interés material y económico.

Con los cambios y adecuaciones normativos, actualmente el Instituto tiene la función de administrar los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio; y autorizar su destino legal y, en su caso, la administración y entrega del producto de su enajenación.

1.2 Inicio de su operatividad

A pesar de que el Instituto nace jurídicamente en el 2014, por cuestiones administrativas, fue hasta el periodo que se informa en que se concretó la integración en sus estructuras orgánicas y, en consecuencia, no pudo iniciar con su operatividad en términos de la Ley vigente en ese momento.

Por otra parte, el cambio del Instituto como unidad de esta Fiscalía estatal, en septiembre de 2017, implicó grandes retos, ya que la propia Fiscalía del Estado de México iniciaba su transformación como organismo público autónomo. Bajo ese contexto, se empezó a trabajar en su incorporación dentro de la estructura orgánica institucional, y fue hasta abril de 2022, bajo la administración del Fiscal General de Justicia del Estado de México, José Luis Cervantes Martínez, que se designó a un Director General, con lo que se marcaría realmente el inicio de su operación.

En este primer año de actividades, el principal reto ha sido atender la problemática de los bienes asegurados con motivo de una causa penal o carpeta de investigación, con anterioridad al inicio de funciones del Instituto, ya que con respecto de éstos, únicamente se realizaban acciones de resguardo, confinándoles a un lugar específico, sin posibilidad de ser aprovechados por el Estado.

Por ello, se establecieron acciones para una correcta conservación de los bienes, con lo cual se garantiza su subsistencia, utilidad o incremento de su valor económico, e incluso medidas resarcitorias del costo de los bienes, en el caso de que éstos hayan sufrido daños.

La utilidad de los bienes se ha dado a través de donación a unidades administrativas de la Institución (Unidad de Protección de Sujetos Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio y Servicios Generales) y a Instituciones Públicas (Junta de Asistencia Privada del Estado de México y Ayuntamiento de Santo Tomas).

Con la Ley que crea el Instituto se propuso la operación de un ente a nivel estatal que lleve a cabo la administración, disposición y el procedimiento de destino legal de bienes asegurados, embargados, abandonados y decomisados derivados de procedimiento penales o de extinción de dominio, estableciendo un marco jurídico a fin de obtener los beneficios siguientes:

- Conservar los bienes en el mejor estado físico posible, de modo que, si han de servir para la reparación del daño, no sufran una depreciación y, si se resuelve su devolución, no representen una pérdida patrimonial para su legítimo dueño.
- Que, ante la limitación de recursos, el Estado cuente con bienes fungibles que pueda utilizar sin la necesidad de hacer erogaciones.
- Que el Estado recupere parte o la totalidad de lo que gasta en el resguardo de dichos bienes, al establecerse la posibilidad de arrendarlos, enajenarlos o adjudicárselos.
- Garantizar un aprovechamiento óptimo de los bienes vinculados a algún procedimiento penal o de extinción de dominio.
- Brindar seguridad jurídica a los ciudadanos y al Estado, aprovechando de manera lícita los bienes decomisados, abandonados o que hayan causado extinción de dominio.

PUNTO 2





NORMATIVIDAD Y CONFORMACIÓN DEL INSTITUTO

2.1 Normatividad

El Instituto lleva a cabo sus funciones con apego a lo establecido por la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México.

Además de dicha Ley, el 04 de agosto de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Estatuto Orgánico del Comité Directivo para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio del Estado de México, en el cual se establecen las reglas para la organización y funcionamiento de dicho Comité, siendo este órgano colegiado facultado para emitir políticas, lineamientos generales y criterios para la debida administración de los bienes que se ponen a disposición del Instituto y autorizar el destino de los bienes.

2.2 ¿Quiénes lo conforman?

Actualmente el Instituto cuenta con la siguiente estructura para realizar sus funciones:



En cuanto al perfil profesional, todos cuentan con estudios de licenciatura o posgrado en derecho, contaduría pública, administración de empresas, ingeniería en sistemas, relaciones económicas internacionales, sociología, juicios orales, ciencias penales, administración pública, entre otras, y las actividades que de forma cotidiana realizan son de acuerdo a su cargo, y están enfocadas a administrar, supervisar y controlar de forma adecuada los bienes que se tienen bajo resguardo, con lo cual, no sólo se cuenta con un adecuado registro y control del estatus jurídico de cada uno de los bienes, sino que se busca regularizar su situación legal y ejecutar acciones dentro del marco legal, para su correcto destino final.

PUNTO 2

2.2.1 ¿Quiénes integran el Comité Directivo para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio del Estado de México?

De conformidad con el artículo 11 de la Ley multicitada, el Comité Directivo, está integrado por las personas titulares de:

I. La Vicefiscalía General, en calidad de Presidente/a

II. El Instituto, como Secretario/a Técnico

III. La Oficialía Mayor, como Tesorero/a

IV.La Fiscalía Central de Atención Especializada, Vocal

V. La Fiscalía Central Jurídica, Vocal

VI.La Coordinación General de Servicios Periciales, Vocal

VII. El Órgano Interno de Control, Vocal.

Por lo que hace a las atribuciones del Comité, de acuerdo al artículo 12 de la Ley son:

- I. Emitir políticas, lineamientos generales y criterios para la debida administración de los bienes objeto de esta Ley;
- II. Emitir políticas, acuerdos, lineamientos generales y criterios a los que deberán ajustarse los depositarios, administradores o interventores;
- III. Establecer las medidas necesarias para evitar el deterioro injustificado del bien sujeto a la administración;
- **IV.** Autorizar la subasta o enajenación de los bienes en términos de lo establecido en el presente ordenamiento,
- **V.** Promover la mejora continua del registro de los bienes objeto de esta Ley y la aplicación del producto de su enajenación, y
- **VI.** Las demás que establezca la presente Ley, su Estatuto Orgánico y demás disposiciones jurídicas aplicables.

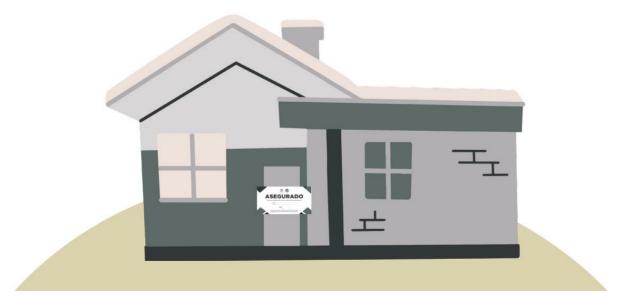
De conformidad con el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Comité Directivo para la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio del Estado de México, además de las establecidas en el artículo 12 de la Ley arriba en mención y demás disposiciones jurídicas aplicables, son atribuciones del Comité Directivo las siguientes:

- **I.** Conocer, analizar, dictaminar y, en su caso, autorizar los asuntos que le sean propuestos por sus integrantes;
- II. Emitir los lineamientos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento;
- III. Analizar cuatrimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados, los resultados generales de los asuntos y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;





- IV. Autorizar cuando así se requiera y previa justificación de las causas por las que se requiere las asesorías técnicas de las cámaras de comercio, de industria, de servicios o a las confederaciones que las agrupan, así como universidades, colegios, instituciones de investigación y/o profesionales y peritos en las materias que se requieran:
- **V.** Revisar y, en su caso, autorizar las contrataciones que resulten necesarias para la administración de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o derivados de los procedimientos de extinción de dominio;
- **VI.** Crear subcomités y grupos de trabajo de carácter administrativo y técnico, que se consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- VII. Crear los subcomités que resulten necesarios para los procedimientos correspondientes del destino de los bienes;
- **VIII.** Revisar y, en su caso, autorizar las propuestas de permuta, comodato, depósito, donación y/o en su caso destrucción de bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio que presente el Instituto de Administración de Bienes, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Establecer las medidas de solución en aquellas situaciones no previstas en el presente Estatuto Orgánico y que sean de su competencia;
- **X.** Analizar, resolver y, en su caso, efectuar las modificaciones normativas que resulten necesarias, respecto a las cuestiones no previstas en el presente Estatuto:
- **XI.** Autorizar la apertura de la o las cuentas concentradoras de los recursos que se obtengan por la administración de los bienes, y;
- XII. Las demás que se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables.



9

PUNTO 3

RESULTADOS

Un primer paso fue la reestructuración orgánica y funcional interna, mejorando los procesos y la distribución del personal conforme a sus funciones.

La instalación y toma de protesta de los integrantes del Comité Directivo, significó formalmente la puesta en marcha del Instituto, ya que sus determinaciones son fundamentales para su operatividad y funcionamiento, llevándose a cabo la realización de las primeras 7 Sesiones, en las cuales se autorizó el destino final de bienes asegurados, previamente determinados para tal fin.

Asimismo, con el apoyo de las áreas operativas y administrativas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se logró implementar una serie de acciones para el mejoramiento y funcionalidad del Instituto.

Aunado a lo anterior, la integración de grupos de trabajo con unidades administrativas de la Fiscalía e instituciones públicas y privadas, permitió concretar las siguientes acciones:

- Identificar bienes que las diversas Fiscalías Regionales y Especializadas tienen asegurados y bajo su resguardo.
- Llevar a cabo la coordinación y cooperación interinstitucional con el Instituto de la Función Registral, Instituto Hacendario y con autoridades municipales del Estado de México.



 Dar destino final, a través de devolución y/o chatarrización de los vehículos automotores que ingresan en los patios de resguardo de las Agencias Especializadas en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos.

Así mismo, con las primeras acciones operativas de este Instituto se logró:

• La enajenación de semovientes, con lo cual se obtuvo la cantidad de \$3,792,002.00 (tres millones setecientos noventa y dos mil dos pesos 00/100 M.N.), la cual está depositada en la cuenta bancaria de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el programa Fondo para la Administración y Destino de los Bienes Asegurados, Embargados, Decomisados o de Extinción de Dominio.





Por lo que hace a inmuebles, se ha realizado:

- La devolución de cinco inmuebles ubicados en los municipios de Chalco (2), Atlautla (1), Ixtapan del Oro (1), y Tepetlixpa (1), mismos que se encontraban asegurados, a petición del Ministerio Público competente.
- La restitución de tres inmuebles de régimen ejidal en los municipios de Ecatepec (1), Toluca (1) y Tultitlán (1), esto en cumplimiento de las sentencias definitivas emitidas por el órgano judicial.
- La regularización de 8 inmuebles declarados extintos por sentencia ejecutoria, respecto de los cuales se obtuvo su inscripción en el registro público y las certificaciones municipales correspondientes; teniéndose la finalidad de poder proceder a su destino final.
- Acciones de supervisión y administración de 13 inmuebles asegurados, a fin de corroborar el estado físico en que se encuentran y resolver cualquier anomalía.
- Se tiene en proceso la regularización de 30 inmuebles con sentencia definitiva de extinción, decomiso y abandono.

En cuanto bienes muebles, se llevó a cabo:

- La donación de 202 objetos relacionados con 12 carpetas de investigación, entre ello, sillones, cunas, cabeceras y bases para cama, cómodas, taburetes y lavadoras.
- El 24 de agosto de 2023 se emitió la Convocatoria para la chatarrización de vehículos con respecto de los cuales es procedente el destino final.





PUNTO 4

RETOS EN LA ACTUALIDAD Y PROSPECTIVA

4.1 Retos

Actualmente, el Instituto se enfrenta a diversas problemáticas, siendo una de ellas la falta de un presupuesto que permita afrontar las necesidades económicas con respecto a:

- · Realizar las gestiones que permitan regularizar los bienes inmuebles.
- Garantizar la debida conservación y administración de los bienes que han sido puestos a disposición del Instituto.
- Fortalecer el capital humano, con un mayor número de servidores públicos.
- Ampliar la plantilla vehicular, y garantizar un funcionamiento óptimo de los vehículos con los cuales se cuenta actualmente.
- Contar con recursos financieros que se destinen a gastos de gestión y diligencias (combustible para traslados, numerario para la obtención de copias certificadas y documentos, sellos de aseguramiento y herramientas en los patios de resguardo de vehículos).

Finalmente, la reordenación y fortalecimiento en su estructura orgánica.

4.2 Prospectiva

La visión prospectiva del Instituto es consolidarse como un organismo fuerte que, como unidad administrativa dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cumpla de forma eficaz y eficiente con el objeto para el cual fue creado, siendo éste la administración y enajenación de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio.

Para ello, el Instituto cumple con las funciones que la Ley le confiere, en coordinación con el Comité Directivo, pero además, continuará con su fortalecimiento en torno a:

- La recepción de los bienes asegurados por la Fiscalía, para llevar a cabo su administración hasta el destino final que corresponda.
- La disposición de mecanismos materiales y jurídicos, que garanticen la adecuada conservación y preservación de los bienes asegurados por la Fiscalía.
- · La regularización de inmuebles susceptibles de destino final.
- La tramitación del destino final de inmuebles y vehículos que ya tienen determinación de extinción de dominio, decomiso o abandono a favor del Gobierno del Estado, cumpliendo con lo que previamente acuerde el Comité Directivo.



de 74 vehículos automotores

Inscripciones al proceso:

28, 29 y 30 de agosto de 2023

Consulta las bases en:

https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/ fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Convocatoria% 2024-25%20agosto-1-4%20plana.pdf O escanea el siguiente código



Mayores informes: Teléfono 722-299-2683, e-mail: unidad_bienesasegurados@fiscaliaedomex.gob.mx

- La donación de aquellos objetos diversos y muebles que se tienen a resguardo y cuyo destino final es procedente, previa determinación de los Agentes del Ministerio Público o Jueces correspondientes, con lo cual se garantiza su uso y aprovechamiento en beneficio de instituciones públicas y, por tanto, del propio Estado.
- La enajenación como material de reciclaje, chatarrización o trituración de los bienes que se encuentren deteriorados y deban ser destruidos, previo acuerdo del Comité Directivo.
- La revisión y actualización de los inventarios de bienes asegurados por todas las áreas de la Fiscalía, y que se encuentran vinculados a procedimientos penales o de extinción de dominio.
- La colaboración interinstitucional con las áreas de la Fiscalía e instituciones públicas, a fin de que se les asignen bienes útiles para el cumplimiento de sus funciones.
- La supervisión del adecuado control de los patios de resguardo vehicular de las Agencias Especializadas en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos.
- La atención de las peticiones que realicen las unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia, los entes públicos estatales o los integrantes de la sociedad mexiquense, en relación con los bienes que tiene bajo su resguardo el Instituto.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura al Diputado Carlos Alberto López Imm y a la Diputada Sara Alicia Ramírez de la O y como Secretarias de la Legislatura a las Diputadas Itzel Daniela Ballesteros Lule, María Mercedes Colín Guadarrama y Rocío Alexia Dávila Sánchez para fungir durante el segundo mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ DIP. RUTH
SALINAS REYES

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 20. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 20. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; las fracciones I, II, III, IV, y actuales V, VII y VIII del Apartado A; los párrafos primero, segundo, las actuales fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y tercero del Apartado B; y el párrafo primero del Apartado C; se adicionan un párrafo sexto; un párrafo segundo a la fracción II, las fracciones V, VI, VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, un párrafo segundo a la actual fracción VIII y las fracciones XII y XIII al Apartado A; un párrafo segundo a la fracción I y las fracciones II, III, VI, X, XI y XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al Apartado B; los párrafos segundo y tercero al Apartado C; y un Apartado D; se derogan el segundo párrafo de la actual fracción VII y el último párrafo del Apartado A, todo del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

..

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que **forman** una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus **sistemas normativos.**

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **Para el** reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas **se deben tomar en cuenta**, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico **y de autoadscripción**.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Α. ...

- I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de **gobierno**, de convivencia y **de** organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

- III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
- IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.
- V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.
- VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.
- VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.
- VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

Se deroga párrafo

- XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.
 - Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.
- XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

Se deroga párrafo

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

- I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.
 - La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.
- II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.
- III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.
- IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe, mediante:
 - a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;
 - b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;
 - c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

- d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y
- e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.
- V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.
- VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.
- VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.
- VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.
- IX. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.
- X. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.
- XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.
- XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
- XIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:
 - a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;
 - b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;
 - c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;

- d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y
- e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes, puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.

- **XIV.** Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.
- XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, **deberán establecer** las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que **los pueblos y** comunidades **indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.**

...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de **este** artículo, a fin de garantizar su **desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como** su libre determinación **que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.**

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

- I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;
- II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y
- III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.
- D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Cuarto.- El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente Decreto.

Quinto.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.

Séptimo.- El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente Decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

Octavo.- Para la interpretación de lo dispuesto en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024. SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA Presidente SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT Secretaria

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ DIP. RUTH SALINAS REYES LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 13; el párrafo décimo octavo del artículo 16; los párrafos primero y actuales décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 21; el párrafo tercero del artículo 32; la fracción IV del artículo 55; la fracción II del artículo 76; la fracción VII del artículo 78; la fracción V del artículo 82; las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 89; los párrafos primero y cuarto de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, y el artículo 129; y se adicionan un párrafo décimo, recorriéndose en su orden los siguientes, al artículo 21 y una fracción XXXI, recorriéndose en su orden la siguiente, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, **Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional.** Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 16		
	31	

...

En tiempo de paz ningún miembro de la Fuerza Armada permanente —el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional— podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

. . .

...

...

Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, **incluida la Guardia Nacional, deben** coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.

•••

Artículo 32. ...

...

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Armada permanente, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea o al de la Guardia Nacional en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

•••

...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. a III. ...

IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. a VII. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Z. ...

- **XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución:
- XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y
- **XXXII.** Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

III. a XIV. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a IV. ...

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección.

VI y **VII**. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a III. ...

- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional;
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, con arreglo a las leyes;
- VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;
- VII. Disponer del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública, en los términos que señale la ley;

VIII. a XX. ...

Artículo 123. ...

...

Α. ...

В. ...

I. a XII. ...

XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

...

...

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada **y Guardia Nacional**, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones:

XIII bis. y XIV. ...

Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que **tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.** Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia

Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en la Fuerza Armada de su origen.

Cuarto.- La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación.

Sexto.- El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que:

- I. El personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede adscrito a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II. Se transfieran a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza, así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquellos requeridos para el personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública.

Conforme se queden vacantes las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá integrado a esta, conforme a la reclasificación señalada en el Transitorio Tercero del presente Decreto.

Séptimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Octavo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA Presidente SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT Secretaria

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ DIP. RUTH SALINAS REYES

AVISO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE COMISIONES Y COMITÉS.

9.- COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

ENTRA
MIEMBRO | DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

10.- COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

	SALE		ENTRA
PRESIDENTE	DIP. CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM	PRESIDENTE	DIP. ISAÍAS PELÁEZ SORIA
		MIEMBRO	DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

13.- COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

13. COMIDIC	DI LEGIOLATIVA DE DEREGITOS HOMANOS
	SALE
MIEMBRO	DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN

14.- COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD. ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

SALE			ENTRA
SECRETARIA	DIP. HONORIA ARELLANO OCAMPO	SECRETARIO	DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
PROSECRETARIA	DIP. LILIA URBINA SALAZAR	PROSECRETARIA	DIP. HONORIA ARELLANO OCAMPO
		MIEMBRO	DIP. LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ
MIEMBRO	DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	MIEMBRO	DIP. LILIA URBINA SALAZAR

16.- COMISIÓN LEGISLATIVA DE ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO

	SALE		_
MIEMBRO	DIP. ZAIRA CED	ILLO SILV	4

23.- COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

,	711 711 711 21 21 711 211 21 211 21 21 21 21 21 21 21 21 21	
	ENTRA	
MIEMBRO	DIP. ALEJANDRA FIGUEROA ADAME	

32.- COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SALE		ENTRA		
	PROSECRETARIO	DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN	PROSECRETARIA	DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS

34.- COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

	. 022.01		
SALE		ENTRA	
MIEMBRO	DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN	MIEMBRO	DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

4.- COMITÉ PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CONTRALORÍA

	SALE
MIEMBRO	DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN

4.- COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO

	ENTRA
MIEMBRO	DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ